



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

BOP. 2916

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 29/11, caratulado: "s/DENUNCIA IRREGULARIDADES EN LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA", originado en la denuncia realizada por el Sr. Pedro Ricardo DIAS el pasado 22 de junio, solicitando la intervención del suscripto respecto de las supuestas irregularidades que expone a lo largo de su presentación (fs. 1/3) acaecidas en la Inspección General de Justicia, exponiendo a continuación las razones que en su opinión la sustentan.

En su libelo el denunciante sostiene que, el pasado 11 de abril del corriente, presentó ante la Inspección General de Justicia una nota a los efectos de solicitar copia de los Estatutos de la Asociación Civil "Eco Deportes" Exp. N° 2455/09, Personería Jurídica N° 1224. (fs. 1, 3° párrafo).

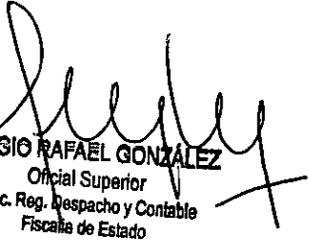
Manifiesta además que obtuvo como respuesta la cédula de notificación N° 255/11, que glosa en copia (fs. 5) mediante la cual se lo anoticia que: "... *no será viable responder a su solicitud hasta tanto cumpla con lo preceptuado en las mencionadas leyes*" (fs. 1, 5° párrafo). He de destacar que de la cédula no surge a que leyes se hace referencia, para ello es necesario recurrir al Informe N° 125/2011 (fs.6) agregado a la misma, en el que se cita al art. 31 de la ley provincial N° 141 y a la ley Provincial 440.

Como consecuencia de la mencionada cédula, el denunciante presenta ante la Inspección General de Justicia la nota recibida el 25 de abril de 2011 (véase fs. 7 vta). Al no obtener respuesta, el pasado 30 de mayo interpone un pronto despacho (fs. 8).

Así, por cédula de Notificación N° 418/11 (fs. 9) se anoticia al denunciante de la actuación de fecha 31 de mayo (fs.10), que se agrega.

Enunciado el objeto perseguido por el Sr. Días en su presentación y lo acontecido antes de la intervención de este organismo de control, es preciso señalar que, una vez recibida la citada denuncia, desde esta Fiscalía de Estado se remitió la NOTA F.E. N° 392/11 (fs. 12) a la Sra. Inspectora General de Justicia, la que fuera respondida mediante

ES COPIA


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Nota. N° 682/11 Letra: I.G.J. (fs. 19), y la documentación a ella acompañada (fs. 13/8).

De la lectura del informe glosado a la respuesta brindada de la Inspección General de Justicia (fs. 13/5), se deduce que el Sr. Días ha tomado en por lo menos dos oportunidades vista del expediente administrativo correspondiente a la Asociación Civil "Eco Deportes Escuela de Canotaje", personería Jurídica N° 1224. (fs. 13, 5° párrafo y fs. 14, 1° párrafo). Ahora bien, el inconveniente se suscita cuando el aquí denunciante solicita copias de los estatutos sociales de la referida asociación.

Es oportuno destacar que el Sr. Días invoca posteriormente a su primigenia presentación, con el objeto de obtener la información y las copias peticionadas, la ley provincial N° 653 que regula localmente el derecho a la información.

En ese sentido y antes de continuar, es preciso reparar que este derecho encuentra sustento en la forma de gobierno republicana adoptada por nuestra Constitución Nacional (art. 1), y que contiene en su esencia el principio de la publicidad de los actos de gobierno.

Además el art. 33 de la Constitución Nacional proporciona fundamento suficiente a la obligación de dar publicidad a todos los actos de gobierno dado que, esa norma, reconoce los derechos que emanan de la soberanía del pueblo. (Conf. Gelli, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina, Comentada y Concordada, Ed. La Ley, Bs. As., 2003, 2da. Edición, pág. 22).

Asimismo, existen tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75 -inc. 22- de la Constitución Nacional) que consagran el derecho de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole (art. 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 19 inc. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Por lo demás a nivel federal, el acceso a la información ha sido enunciado en diversas leyes, (V.gr. 22.285, 24.065, 24.076, 24.156,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

24.240 entre otras) resaltando el deber de informar a administrados y/o ciudadanos.

En ese orden se ha señalado que *"...el acceso a la información no sólo configura un derecho, sino que además, sus dimensiones y sus condiciones de ejercicio determinan la calidad del Estado democrático y es uno de los pilares básicos de la existencia de la república en la cual sus actos de gobierno son públicos"*, (Conf. Larrondo, Manuel, en *La Ley - Suplemento de Actualidad*, del 11.03.08; allí el autor recuerda que Ekmekdjian entiende por publicidad el "deber de comunicar los actos" de gobierno a la opinión pública, para que los ciudadanos "tengan la posibilidad de tomar conocimiento de aquellos, de sus contenidos, de su gestión y concreción, y ejercer el control del poder que les compete", (v. Ekmekdjian, Miguel Ángel "Tratado de derecho Constitucional", Tomo I, Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1994, p. 151). (elDial.com - AA558).

Ahora bien ¿Qué se entiende por información? Se entenderá por información: *"...documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, informático o digital, o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido o que se encuentre en su posesión y bajo su control. Se considera como información a los efectos de esta ley, cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales y, en general, cualquier información que resulte financiada por los presupuestos públicos y administrada por los órganos referidos en el artículo 1°"*. (Conf. Art. 2 de la ley provincial 653).

Más allá de lo expuesto debo agregar que no alcanza con contestar formalmente el pedido de información, sino que evidentemente la respuesta brindada debe ser completa, clara, organizada y detallada, de lo contrario se logrará frustrar el goce del derecho en cuestión.

Así es que la Administración y sus funcionarios son quienes deben orientar al administrado, que en muchas ocasiones

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

desconoce los procedimientos establecidos por cada repartición, para permitir y facilitar el acceso a la información.

En ese sentido no podemos confundir la específica regulación brindada por el art. 47 de la ley provincial 141, referido exclusivamente al pedido de vista dentro de un procedimiento administrativo, relacionado directamente con el derecho de defensa y la garantía del debido proceso (art. 18 Const. Nacional); con el derecho a la información vinculado a la publicidad de los actos de gobierno y al sistema republicano, tal lo anteriormente expresado.

A mayor abundamiento he de destacar que la misma ley provincial 653 se encarga de diferenciar ambos institutos (el pedido de vista y el acceso a la información) al regular expresamente en su Art. 9°: *"...La denegatoria de la información debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director General, en forma fundada y por escrito, explicitando la norma que ampara la negativa.*

El pedido de vista formulado respecto de cualquier actuación administrativa no obsta al derecho contemplado en el artículo 1° de la presente ley. (El resaltado es propio).

En atención a lo hasta aquí expuesto, se evidencia que desde la Inspección General de Justicia, y en virtud de la confusión presumida, no se han expresado con la suficiente claridad que le permita al peticionante acceder a la información por él requerida; sin perjuicio que en los informes indican que se ha tratado de explicarle verbalmente los procedimientos a seguir.

Para ello deberán informarle de forma escrita, de manera completa, clara, organizada y detallada, el proceso a cumplimentar a los fines de obtener las copias por él solicitadas, puntualizando que debe dirigirse a la Dirección General de Rentas a los fines de abonar la correspondiente tasa retributiva de acuerdo a lo regulado por el Art. 8 de la ley provincial 440 y sus modificatorias; para una vez verificado ese trámite hacerse de las copias requeridas.

Sin perjuicio de lo anterior pudieron informarle al Sr. Días en que Boletín Oficial de la Provincia se ha publicado la inscripción de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Asociación Civil en cuestión. Quizás ese simple hecho hubiera evitado que se frustré el derecho al acceso a la información y el dispendio de trámites y de labores de los diversos entes intervinientes en la presente cuestión.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al presentante y a la Inspección General de Justicia.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 14 /11.-

Ushuaia, 17 AGO. 2011

Virgilio J. Martínez de Sucre
VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

